

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 8 Junio 1919).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.229

Sección de Obras Públicas AGUAS

Don Jacinto Conesa García, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Eugenio Grasset y Echevarría, vecino de Madrid, como Gerente de la Sociedad E. Grasset y Compañía, en instancia dirigida á mi Autoridad y para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 se solicita la inscripción en el Registro Provincial de Aprovechamiento de Aguas públicas establecido por Real decreto de 12 Abril de 1901, de uno del río Genil en el sitio denominado «Cordobilla», en términos municipales de Lucena, Aguilar y Puente Genil (Córdoba) y Badalatosá (Sevilla)

con destino á fuerza motriz para la producción de energía eléctrica.

Lo que en cumplimiento del mencionado art. 3.º se publica en este periódico oficial señalando el plazo de veinte días, durante el cual pueden presentarse en este Gobierno las reclamaciones que sean pertinentes contra la petición.

Córdoba 3 de Julio de 1919.—El Gobernador, *Jacinto Conesa*.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Núm. 2 243

Resultado del escrutinio de la votación verificada ante las Mesas electorales de las secciones, distritos y municipios que se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados provinciales, verificadas el 6 de Julio de 1919.

MONTILLA

Distrito primero.—Sección primera
Don Agustín Jiménez Castellanos Alvear, 141 votos.

Don Juan Morán Bayo, 135.

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 134

Don Alvaro García Pérez Rico, 51.

Don José Naranjo Ruz, 48.

Don Andrés Criado Rodríguez, 45.

En blanco, 1.

Sección segunda

Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear, 210.

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 205.

Don Juan Morán Bayo, 202.

Don José Naranjo Ruz, 39.

Don Andrés Criado Rodríguez, 31.

Don Alvaro García y Pérez Rico, 31.

Sección tercera

Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear, 206.

Don Juan Morán Bayo, 205.

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 204.

Don José Naranjo Ruz, 21.

Don Alvaro García Pérez Rico, 21.

Don Andrés Criado Rodríguez, 20.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear, 158.

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 153.

Don Juan Morán Bayo, 152.

Don José Naranjo Ruz, 113.

Don Andrés Criado Rodríguez, 93.

Don Alvaro García Pérez Rico, 91.

En blanco, 2.

Sección segunda

Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear, 106.

Don Juan Morán Bayo, 102.

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 101.

Don José Naranjo Ruz, 20.

Don Andrés Criado Rodríguez, 17.

Don Alvaro García Pérez Rico, 16.

Sección tercera

Don Agustín Jiménez-Castellanos, 160.
Don Juan Morán Bayo, 156.

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 155.

Don José Naranjo Ruz, 35.

Don Andrés Criado Rodríguez, 31.

Don Alvaro García Pérez Rico, 29.

Don Alvaro Pérez Rico, 3.

Distrito tercero.—Sección primera

Don José M.º Naranjo Ruz, 99.

Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear, 91.

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 85.

Don Juan Morán Bayo, 83.

Don Alvaro García Pérez Rico, 80.

Don Andrés Criado Rodríguez, 77.

En blanco, 2.

Sección segunda

Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear, 161.

Don Rafael Castejón, 158.

Don Juan Morán, 154.

Don Alvaro García Pérez Rico, 44.

Don José Naranjo Ruz, 37.

Don Andrés Criado, 35.

Sección tercera

Don José Naranjo Ruz, 41.

Don Andrés Criado Rodríguez, 45.

Don Alvaro García Pérez Rico, 44.

Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear, 140.

Don Juan Morán Bayo, 128.

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 128.

Sección cuarta

Don José Naranjo Ruz, 25.

Don Alvaro García Pérez Rico, 22.

Don Andrés Criado Rodríguez, 22.
Don Agustín Jiménez-Castellanos, 13.
Don Juan Morán Bayo, 10.
Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 10.

Distrito cuarto.—Sección primera

Don Agustín Jiménez Castellanos, 162.
Don Rafael Castejón, 156.
Don Juan Morán Bayo, 152.
Don Andrés Criado Rodríguez, 29.
Don Alvaro García Pérez Rico, 26.
Don José Naranjo Roz, 24.

Sección segunda

Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 194.
Don Agustín Jiménez Castellanos Alvarez, 193.

Don Juan Morán Bayo, 191.
Don José M.^a Naranjo Roz, 24.
Don Alvaro García Pérez Rico, 23.
Don Andrés Criado Rodríguez, 21.

Sección tercera

Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvarez, 132.
Don Rafael Castejón y Martínez de Arizala, 131.

Don Juan Morán Bayo, 130.
Don José Naranjo Roz, 54.
Don Andrés Criado Rodríguez, 45.
Don Alvaro García Pérez Rico, 46.
En blanco, 3.

OBEJO

Distrito único.—Sección única

Don Francisco Muñoz-Cobo, 138.
Don Antonio Gómez Godino, 133.
Don Rafael Giménez Amigo, 106.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 22.
Don Agripino Herrera Jurado, 20.
Don Emilio Urbano Estrada, 19.

VILLAVICIOSA

Distrito primero.—Sección primera

Don Rafael Giménez Amigo, 156.
Don Antonio Gómez Godino, 155.
Don Francisco Muñoz-Cobo y Serrano, 154.

Don Agripino Herrera Jurado, 77.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 71.
Don Emilio Urbano Estrada, 70.

Sección segunda

Don Eloy Vaquero Cantillo, 70.
Don Agripino Herrera Jurado, 70.
Don Emilio Urbano Estrada, 69.
Don Rafael Giménez Amigo, 65.
Don Francisco Muñoz Cobo y Serrano, 65.

Don Antonio Gómez Godino, 64.

Distrito segundo.—Sección primera

Don Francisco Muñoz-Cobo Serrano, 203.

Don Rafael Giménez Amigo, 202.
Don Antonio Gómez Godino, 201.
Don Agripino Herrera Jurado, 103.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 101.
Don Emilio Urbano Estrada, 100.

Sección segunda

Don Rafael Giménez Amigo, 114.
Don Antonio Gómez Godino, 114.
Don Francisco Muñoz Cobo, 112.

Don Agripino Herrera Jurado, 48.
Don Eloy Vaquero Cantillo, 44.
Don Emilio Urbano Estrada, 43.
Don José M.^a Vargas, 1.
En blanco, 1.

(Continuará).

**Oficio de Ingenieros de Minas
JEFATURA DE CORDOBA**

Núm. 2.228

Expropiación

Don Luis Espina y Capó, Jefe de Administración de tercera clase y del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Tienda y Cabero, como Presidente de la Sociedad Anónima La Unión Carbonífera del Vacar, se ha solicitado la expropiación forzosa de diez hectáreas de terreno situadas en la parte Sur central de la concesión de hulla «Alegria», número 7769, del término municipal de Obejo, sitas en el paraje Las Traviesas, en propiedad de don Juan Ginés de Sepúlveda y Herruzo, vecino de Córdoba (Realejo, núm. 77).

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto-Ley de Bases de 1868 y 73 y 84 del capítulo 4.^o de los Reglamentos interinos de 1903 y General vigente y lo determinado en la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y del público en general, y para que dentro del plazo de ocho días, que determina la legislación, puedan alegar lo que en derecho proceda.

De orden del Ilmo. Sr. Gobernador civil se publica el presente edicto en Córdoba a 7 de Julio de 1919.—Luis Espina y Capó.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 2.237

Botiquines de urgencia

Muchos señores Alcaldes no han dado cumplimiento todavía a mi circular número 420, de 28 de Enero del año actual sobre Botiquines de urgencia, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 29, publicado el 3 de Febrero siguiente; por cuyo motivo les reitero se sirvan enviarme un estado en el que contesten concreta y exactamente a todos los datos que se piden en el Cuestionario que en la misma figura.

Córdoba 8 de Julio de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y Lopez.

Circular núm. 2.238

Juntas municipales de Sanidad

Se encarece a los señores Alcaldes de esta provincia que aún no hayan cumplimentado la circular núm. 1.167, de 5 de Abril último, inserta en el BOLETIN

OFICIAL núm. 82, del mismo día, se sirvan enviar urgentemente una certificación detallada referente a la respectiva Junta municipal de Sanidad, según se les ordena en dicha circular.

Córdoba 8 de Julio de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y López.

Circular número 2.234

Estadística de Vacunación

(Modelo núm. 1)

Reitero a los señores Alcaldes de los municipios que en la adjunta relación se señalan, tengan la atención de remitirme a la mayor urgencia la Estadística de Vacunación, positiva ó negativa, de sus respectivos términos municipales, de cada uno de los semestres de los años 1917 y 1918, confeccionadas en impresos del modelo núm. 1; no dejando de consignar en cada semestre cuantos datos en dicho modelo se interesan.

Córdoba 7 de Julio de 1919.—El Inspector provincial de Sanidad, Dr. Carlos Ferrand y López.

RELACION QUE SE CITA

Año de 1917

No han enviado la del primer semestre:

Carlota (La).
Villa del Río.

No han enviado la del segundo semestre:

Villanueva del Duque.
No han enviado la del primero y segundo semestres:
Adamuz.
Bélmex.
Cañete de las Torres.
Conquista.
Hornachuelos.
Rambla (La).
San Sebastián de los Ballesteros.

Año de 1918

No han enviado la del primer semestre:

Añora.
Carpio (El).

No han enviado la del segundo semestre:

Adamuz.
Iznájar.
Moriles.
Rambla (La).
No han enviado la del primero y segundo semestres:

Aguilar.
Bélmex.
Benamejí.
Blazquez.
Cañete de las Torres.
Carlota (La).
Castro del Río.
Conquista.
Doña Mencía.
Espejo.
Fernán Nuñez.
Fuente Obejuna.

Hornachuelos.
Palenciana.
Pedroche.
Pozoblanco.
Puente Genil.
San Sebastián de los Ballesteros.
Santa Eufemia.
Valenzuela.
Valsequillo.
Villa del Río.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: La necesidad de evitar que a pretexto de no prevenirse por los artículos 13 y 14 del Real decreto de 24 de Abril de 1905, que reglamenta la administración de las reses mostrencas, los Ayuntamientos procedan a su sobrestación previa tasación que le sirva de tipo, causando de ese modo notorio perjuicio a la Asociación General de Ganaderos del Reino al mermarle un medio económico concedido por el Estado, para su funcionamiento como delegada de la Administración pública en los servicios de ganadería, exige la aclaración de los referidos preceptos.

Por lo que, y atendiendo a lo interesado por el Gobernador de Alava para que se dicte una disposición de carácter general que sirva de norma en lo futuro, en el expediente remitido a este Ministerio sobre denuncia de la Asociación General de Ganaderos, por la causa indicada, contra el Ayuntamiento de Cigoitia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo, transcurrido el plazo de quince días y antes de anunciar la subasta a que se refiere el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905, sobre administración de reses mostrencas, se procederá a la tasación del animal hallado sin dueño, intervenida por la Asociación General de Ganaderos del Reino, por sí, ó por su representante; siendo el precio que en aquella se fije el que servirá como tipo para la subasta que ha de realizarse, conforme a lo prevenido en el artículo 14 del mencionado Real decreto de 24 de Abril de 1905.

Lo que de Real orden comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

OSORIO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(«Gaceta» 5 Julio 1919).

AYUNTAMIENTOS

HORNACHUELOS.—Núm. 2.224

Don Juan Antonio González Expósito, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que hayan de ser alistados en el próximo reemplazo y tengan que acreditar el ignorado paradero de sus padres ó hermanos por causa

de diez años, se presentarán en esta Alcaldía para la tramitación del oportuno expediente.
Hornachuelos 3 de Julio de 1919.—Juan Antonio González.

AÑORA.—Núm. 2.187
(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante los meses de Julio á Diciembre de 1918 y primer trimestre del año actual, que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 109 de la ley Municipal, vigente.

Mes de Febrero

Ordinaria del día 2

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Ordinaria del día 9

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde don Pablo Madrid Madrid.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, facultando al Sr. Alcalde para que con arreglo á ella, libre las cantidades necesarias.

Aprobar la cuenta presentada por el Apoderado del Ayuntamiento en Córdoba, referente á los cobros y pagos verificados por este Ayuntamiento en el 4.º trimestre del año 1918, y devolverle un duplicado de la misma para su resguardo.

Declarar definitiva la lista de mayores contribuyentes que en este año han de tener derecho á elegir Compromisarios para la de Senadores, en virtud á no haberse presentado contra la misma reclamación alguna en el plazo de exposición al público.

Que por el Sr. Alcalde se ordene el encargo de los edificios destinados á Escuelas nacionales y la colocación de cristales en las ventanas de los mismos, de acuerdo con lo solicitado por los señores maestros de dichas escuelas.

Aprobar las cuentas de gastos originados en las dos semanas anteriores con la ejecución de obras públicas.

Quintas

Especial de este día

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Regidor Síndico D. Francisco Fernández López, se procedió á la rectificación y cierre definitivo del alistamiento.

Ordinaria del día 16

Presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez.
Se leyó el acta de la anterior y se aprobó, acordándose:

Designar al ex-cabo del Ejército don Francisco Bejarano Merino, para que practique las operaciones de talla de los reclutas del actual reemplazo y de los sujetos á revisión, y al titular interino don Antonio Fernández Melero, para que reconozca á los mismos, por ser incompatible, por razón de parentesco, el titular propietario don Manuel Ruiz Toril.

Señalar la cantidad de 250 pesetas, como tipo del jornal medio de un bracero en esta localidad á los efectos del Reglamento de Quintas.

Designar á don Bartolomé Madrid y Madrid y al Secretario de la Corporación, para que pasen á Córdoba á evacuar varios asuntos de interés general.

Especial de Quintas de este día

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez se procedió al sorteo general de los mozos del actual reemplazo en la forma que prescribe la ley.

Ordinaria del día 23

Presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Hacer constar en acta la enérgica protesta de la Corporación, por el vandélico hecho cometido en Córdoba contra la estatua del eximio hijo de ella, excelentísimo señor don Antonio Barroso, y que por el Sr. Alcalde se exprese á la señora viuda de dicho Excmo. Sr. y demás personas de su familia el sentimiento del Ayuntamiento por tan lamentable suceso.

Enterada la Corporación de lo que se dispone respecto á la tasa del trigo y de otros artículos de primera necesidad en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 18 de este mes, se acordó que se dé á dichas disposiciones el más exacto cumplimiento.

Aprobar las cuentas de gastos de viaje á Córdoba por la comisión designada en la sesión anterior, y la de los causados en la última semana con la ejecución de obras públicas.

Autorizar al apoderado de este Ayuntamiento en Córdoba don José Fernández Luna, para que recoja en la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia los certificados obrantes en los expedientes de quintas de los mozos sujetos á revisión, para que puedan dichos documentos surtir efecto en los nuevos expedientes que dichos mozos deben instruir en el año actual.

Que con el fin de no mermar los exiguos sueldos de estos empleados municipales en estas circunstancias en las que la carencia de todo lo necesario para la vida hace preciso el aumento de dichos haberes, no se descuente nada de los mismos, abonándose por la Caja municipal el impuesto ó contribución de utilidades que ahora se paga con el referido descuento.

Mes de Marzo

Ordinaria del día 2

Sin efecto por ocuparse la Corporación en asuntos de Quintas.

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez, con asistencia del Sr. médico titular don Antonio Fernández Melero y del ex-cabo tallador don Francisco Beja-

rano Merino, se procedió á la clasificación y declaración de soldados y revisión de excepciones y exclusiones concedidas á los mozos de los tres reemplazos anteriores, siendo dichos mozos tallados, reconocidos, vacunados y clasificados, con arreglo á lo que se dispone en la vigente ley.

Ordinaria del día 9

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para este mes, facultando al Sr. Alcalde para que con arreglo á ella libre las cantidades que sean necesarias.

Aceptar la dimisión presentada por el guarda del Cementerio municipal, dejando por ahora de proveer dicho cargo por no encontrar persona que lo solicite, dados los precios de los jornales y el sueldo que tiene asignado la plaza, acordando que por el Sr. Presidente de la Comisión especial del Establecimiento se provea á las necesidades del mismo en la forma que sea más conveniente, facultándole para que con lo consignado para sueldo del empleado encargado de dicho servicio, abone lo que sea necesario para estas atenciones.

Ordinaria del día 16

Presidencia del Sr. Teniente Alcalde don Pablo Madrid.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dar fiel y exacto cumplimiento á lo ordenado en el Real Decreto del día 7 de este mes referente á la estadística de sustancias de primera necesidad, facultando al Sr. Alcalde para que nombre el personal que crea más competente para el mejor resultado de estas operaciones.

Adquirir veinte eucaliptus para reponer los arbolitos perdidos de los que se plantaron en las fiestas del Arbol de años anteriores, en la ermita de Ntra. Sra. de la Peña.

Especial de Quintas de este día

Reunida la Corporación bajo la presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez, se procedió al examen de los expedientes intruidos por los mozos del actual reemplazo y anteriores para justificar las excepciones alegadas y al fallo de los mismos.

Ordinaria del día 23

No pudo celebrarse por falta de número de señores Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 30

Presidencia del Sr. Alcalde don José Reyes Gil Benítez.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Nombrar al Concejal don Juan Rodríguez García para que concurre como Comisionado de este Ayuntamiento al juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de

Reclutamiento de la provincia el día 14 del próximo abril.

Dada cuenta por el Sr. Alcalde de que durante el mes actual había tenido necesidad, con el fin de evitar los graves conflictos originados con la cuestión obrera, exacerbada como nunca en esta provincia, y los desórdenes, huelgas y medidas violentas que aquéllos podían ocasionar, de dar ocupación en la reparación de caminos públicos á gran número de obreros de esta población, originando con esto un exceso de gastos sobre lo consignado en el vigente presupuesto, así como de que estimaba conveniente, para normalizar la situación económica de este Ayuntamiento, perturbada por dicha causa, que el Ayuntamiento se sirviera autorizar el pago del referido exceso y dar cuenta de este acuerdo inmediatamente al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la R. O. de 30 de Julio de 1859 y otras disposiciones posteriores, así lo acordó la Corporación.

Aprobar el contrato verificado por el señor Alcalde, de una casa propiedad del vecino Miguel García Parra, para alojamiento de la Guardia civil por haber tenido que rescindir el celebrado con Francisco Bravo López que necesita la casa que al efecto tenía alquilada.

Nombrar á los señores Alcalde y Secretario de la Corporación para que marchen á Córdoba y gestionen la instalación en esta villa de un Puesto de la Guardia civil de todo punto necesario en las presentes circunstancias, y en caso de que se consiga su concesión se adopten las medidas necesarias para su alojamiento y todo lo que sea necesario.

Aprobar la cuenta presentada por el Farmacéutico titular de los medicamentos facilitados á pobres de esta villa, de orden de la Alcaldía fuera de su contrato.

Aprobar la factura presentada por el contratista del alumbrado público referente al importe de dicho servicio en el trimestre actual y la de gastos menores de dicho período.

Especial de Quintas del mismo día

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reunió la Corporación para ver y fallar la alegación formulada por el mozo Atanasio Bernardo Olmo Pantoja que por un accidente ocurrido con posterioridad al acto de la clasificación, padece una hernia inguinal derecha, á cuyo mozo se declaró totalmente excluido del servicio por referida causa.

Vistas las renunciaciones que hacen de las excepciones que se les concedieron los mozos Bartolomé Fernández Gil, Juan Pantoja Gil y José Epifanio Bejarano Merino, para lo que han sido debidamente autorizados por sus padres, se acordó aceptarlas quedando por lo tanto declarados soldados los dos primeros y continuando el último con la clasificación de excluido de que también ahora disfruta.

Añora á 12 de Junio de 1919.—Andrés E. Montero.

Diligencia.—El anterior extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria supletoria de ayer, de que certifico en Añora á veintitres de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Montero.—V.º B.º, El Alcalde, José R. Gil Benítez.

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 2.223

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Agosto próximo, un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las diez del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.º y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos

que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando media asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y Ley de Protección á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. núm. 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de primera clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de segunda clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada y sola de pulpa; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tafeo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba á 5 de Julio de 1919.—El Jefe Administrativo, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en.....provincia de..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de.....á..... pesetas.....céntimos (todo con letra); cada litro de.....á..... pesetas céntimos; cada.....á..... pesetas.....céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase....., número..... expedida en.....(ó pasaporte de ex-

tranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que el corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente).

JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 2.220

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mío, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con poseedores ilegítimos, de una yegua de seis años, cubierta, de 1'68 metros de alzada, castaña clara, con hierro particular en la nalga derecha y en la espaldilla derecha número 71, lucera, calzada del pié izquierdo, y el de la Sociedad «Banco Agrícola Andaluz» en la espaldilla izquierda C-2, de la propiedad de Francisco Espejo Valenzuela, hurtada en la noche del treinta de Junio próximo pasado, de terrenos del partido de los Santos, en este término, donde pastaba trabada con sogas de esparto.

Dado en Lucena á dos de Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

LINARES.—Núm. 2.202

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez de instrucción en el sumario que se instruye bajo el número 102 de 1918 sobre hurto, ha acordado se cite por la presente á un gitano conocido por «Chato Pernal», á un hermano de éste y á un hortelano que en la Semana Santa del año pasado compró un mulo en Córdoba en la cantidad de treinta duros, para que comparezcan dentro del término de diez días ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario y si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Linares dos Julio mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, P. M., Ramón Larrubia.

MONTILLA.—Núm. 2.204

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, ruego á las autoridades ordenen á los individuos de la policía judicial procedan y practiquen diligencias para la busca y ocupación de un mulo de doce años, 1'57 de alzada, castaño oscuro, rayado, con un lunar en el hombro

zquierdo y señales del aparejo y el hierro de La Mundial letra E. número 6; y una mula de tres años, 1'46 de alzada, raza española, castaña, con hierro S. en la nalga derecha y en la izquierda el de la Compañía La Agrícola Española, propias de Domingo Ramirez Ponferrada, de estos vecinos, hurtados esta madrugada de una era situada á la salida de esta ciudad, frente al sitio llamado Cruz del Albor; y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á cuatro de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

AGUILAR.—Núm. 2.241

Don Agustín Romero Fusteguerras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, hurtada la noche del veinte y ocho al veinte y nueve de Junio último á Francisco Pavón Valde de, del sitio Pozo de la vereda, término de esta ciudad; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Una burra de dieciséis años, 1'38 alzada, morcilla, raza española, braquívada, ojiclara, lunares blancos en los costillares y con la marca de la Sociedad El Fénix, V 6, en la nalga izquierda.

BAENA.—Núm. 2.212

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 28 del año actual sobre cocción, se cita á los testigos Antonio Mesa y Andrés Lastres, vecinos de Doña Mencía y cuyo actual paradero hasta la fecha se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración en dicho sumario y ofrecerles el mismo á los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Baena á treinta de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, José Santano.